



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3006

Sancionada: 24/07/1996

Promulgada: 25/07/1996 - Decreto: 1156/1996

Boletín Oficial: 29/07/1996 - Nú: 3385

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro y por el Banco de la Provincia de Río Negro -hoy en liquidación-, los que en este último caso, como consecuencia de su privatización, deban ser asumidos por la provincia.

Artículo 2°.- La refinanciación de dichas deudas podrá llevarse a cabo mediante la celebración de contratos de prórroga y/o reestructuración de créditos con las respectivas entidades acreedoras, en pesos y/o dólares estadounidenses mencionando, en su caso, que se mantendrán las garantías constituidas en el mismo grado de preferencia, o bien mediante la concertación de nuevos préstamos con entidades financieras nacionales o extranjeras, en pesos o en dólares estadounidenses, que tendrán como único destino la cancelación de los mencionados pasivos financieros, con la constitución de nuevas garantías, según lo autorizado por el artículo 3° de la presente.

Artículo 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder, en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, los recursos que corresponden a la provincia de acuerdo al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (ley n° 23.548 y sus eventuales modificatorias) y/o regalías hidrocarburíferas y/o regalías hidroeléctricas por hasta la suma de pesos doscientos sesenta millones (\$ 260.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses.

Artículo 4°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su sanción.

Derógase la ley n° 2933 a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente. Las operaciones instrumentadas durante la vigencia de la ley citada, tienen plena



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

validez.

Derógase asimismo toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.